

Educación General Básica don Rodolfo Peñalvo Pérez, número de registro personal A45EC-69861, está en la situación de activo con destino definitivo en el "Instituto San José". No se encuentra prestando servicios en el Centro al impedírsele en el mismo».

Considerando: Que el profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez dirige 12 escritos, entre el 3 de septiembre de 1990 y el 31 de marzo de 1992, al Director provincial de Educación y Ciencia en Madrid, rogándole sean tomadas las medidas oportunas para ser reintegrado a su puesto de trabajo.

Considerando: Que el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su apartado h) considera como causa de incumplimiento del Concierto por parte del titular del Centro las siguientes:

h) «Cualesquiera otras que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título o en el correspondiente concierto».

Considerando: Que queda plenamente probado que el incumplimiento del Centro se produjo con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza y de forma reiterada o reincidente, circunstancias recogidas en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Considerando: Que le es de aplicación al Centro «Instituto San José» el apartado c) «incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte del titular del Centro», del artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Considerando: Que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 25 de septiembre y 5 de noviembre de 1991.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el Concierto educativo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Centro concertado de Educación Especial «Instituto San José» de Madrid el 12 de mayo de 1989, desde comienzos del curso escolar 1992/93, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Por la Administración educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20506 *ORDEN de 3 de agosto de 1992 por la que se autorizan determinadas enseñanzas experimentales en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Artes y Oficios» en Vitoria (Alava).*

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco viene desarrollando en Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas de ella dependientes, experiencias coincidentes con las definidas para el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 8 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada en su apartado 4 por la Orden de 14 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en lo que pueda resultar de aplicación.

Se hace necesario garantizar a los alumnos que cursan estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas del País Vasco el reconocimiento de sus estudios experimentales, en la misma medida que se garantizan los estudios cursados siguiendo los planes ordinarios.

Por otra parte, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, y en su artículo segundo dispone que dichas experimentaciones, tanto si se

realizan en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia como Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, deberán contar, a efectos de homologación de los estudios y títulos correspondientes, con la previa aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, a partir del curso 1988-89, en el Centro oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Artes y Oficios», dependiente del País Vasco, con domicilio en plaza Conde de Peñaflores, de Vitoria.

Segundo.—Los alumnos que cursen las enseñanzas previstas en el apartado que antecede se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y tendrán los derechos reconocidos en las mismas.

Tercero.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la implantación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Madrid, 3 de agosto de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

20507 *RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se deniegan y conceden ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos.*

De conformidad con la Resolución de 6 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se estableció el procedimiento para la concesión de ayudas a Instituciones públicas y Entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, una vez examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en la disposición 6.ª de la mencionada Resolución,

Esta Secretaría de Estado de Educación, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones octava y decimocuarta de la referida Resolución de 6 de marzo de 1992, ha resultado:

Primero.—Denegar la concesión de ayudas a las Instituciones públicas y Entidades privadas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Solicitarse desde una provincia de no gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia (disposición 1.ª de la Resolución de 6 de marzo de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. Existencia en la provincia o Comunidad Autónoma origen de la solicitud de convenio de colaboración en materia de Educación de Adultos suscrito entre el Ministerio de Educación y la respectiva Diputación Provincial o Gobierno Autónomo (disposición 2.ª de la Resolución de 6 de marzo de 1992).

3. Haber sido excluida por la correspondiente Junta Provincial de Educación de Adultos (disposición 5.ª, apartados 1 y 2, de la Resolución de 6 de marzo de 1992).

4. No haber presentado debidamente toda la documentación exigida en plazo y forma (disposición 4.ª de la ya referida Resolución).

5. Presentar un proyecto de actuación no prioritario en la presente convocatoria.

6. Presentar un proyecto de actuación no prioritario con respecto al resto de solicitudes en lo que se refiere a lo especificado en la disposición 7.ª, apartados 1 y 2, de la Resolución de 6 de marzo de 1992.

7. No haber sido tramitada la solicitud a través de la correspondiente Junta Provincial (disposición 5.ª, apartado 1, de la Resolución de 6 de marzo de 1992).

8. Percibir subvención para la misma actividad, concedida por este Ministerio o por otra Administración pública.

Segundo.—Conceder ayudas a las Instituciones públicas y Entidades privadas que por provincias se relacionan en los anexos II y III adjuntos a la presente Resolución, correspondientes a los grupos I, II, III y IV, en la cuantía que en los mismos anexos se especifica.

Tercero.—El importe de las ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las Instituciones públicas y Entidades privadas beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección